

## SENTENCIA n°53/2023

En Oviedo, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 4 DE OVIEDO, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° 206/2022, en materia sancionadora, siendo las partes:

**RECURRENTE:** representada y defendida por la Letrada Sra. Rodríguez García.

**DEMANDADA:** AYUNTAMIENTO DE AVILÉS representado y defendido por el Letrado Sr. Ríos Argüello.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 21 de julio de 2022, se presentó recurso contencioso administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al n° 4 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Avilés en fecha 30/06/2022, correspondiente al expediente sancionador



**SEGUNDO.-** Admitido el recurso, y Admitido el recurso, se dio traslado a la parte demandada, y, una vez tramitado en legal forma, y recibido el correspondiente expediente administrativo, se señaló para la vista el día 21 de junio de 2021, en cuyo acto la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, y por la demandada formuló oposición en los términos que figuran en la correspondiente acta, practicada la prueba propuesta por las partes, consistente en el expediente administrativo y documental, con el resultado que obra en autos, se hicieron conclusiones.

Se fija la cuantía del presente recurso en 300 euros (importe de la sanción).

**TERCERO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por se interpuso recurso contencioso administrativo, que fue tramitado en este Juzgado por el procedimiento abreviado con el nº 206/2022 contra la Resolución de fecha 30 de junio de 2.022 del AYUNTAMIENTO DE AVILÉS, en el expediente sancionador de referencia por la que se desestima el recurso de reposición formulado frente a la resolución sancionadora.

Por la Administración demandada, se formuló oposición en base a los motivos que constan en la grabación y que en aras a la brevedad damos por reproducidos.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los motivos en que fundamenta su recurso son, básicamente, que el límite de velocidad era de 50 KM/h y no de 30, adjuntando fotografías de google maps.

**TERCERO.-** La resolución del presente recurso frente a la resolución sancionadora que le impone una multa de 300 euros, por circular el día 19 de enero de 2022 a una velocidad de 60 KM/h (ya reducida) estando limitada la velocidad a 30 Km/h, pasa por determinar cuál era el límite de velocidad en la calle Fuero de Avilés, el día 19 de enero de 2022.

La parte demandante entiende que el límite era de 50 Km/h, y no de 30.

Pues bien, debemos de partir que por Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, se modifica el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, rebajando el límite de velocidad de circulación genérico en vía urbana de 50 km/h a 30 km/h para aquellas calles que cuentan con un solo carril por sentido de circulación, para lograr un impacto positivo en la reducción de la siniestralidad vial, especialmente en los colectivos de personas vulnerables. Con entrada en vigor el 11 de mayo de 2021.

Y consta en el informe del Inspector de la Policía Local de Avilés, que la calle Fuero de Avilés se encontraba dentro de las calles con un único carril por sentido, por lo que el límite genérico para ese tipo de vía conforme a dicho Real Decreto, era de 30 km/h.

También informa que:

3°.- Que en fecha 04 de mayo de 2021 y dado que próximo a la zona donde se encuentra la señal de límite de 50 km/h que se ve en el apartado 1° de este informe, hay un paso de peatones elevado (flecha de color azul) con una velocidad máxima de 30 km/h, se ordenó al Servicio de Mantenimiento, Conservación y Medio Ambiente de este Ayuntamiento que se procediera a la retirada de esa limitación de velocidad. Esta señalización fue retirada lo largo de la mañana del día 11 de mayo de 2021 coincidiendo cola entrada en vigor del R.D. 970/2020.

4°.- Que a fecha **18 de mayo de 2021 fueron retiradas todas las señalizaciones de limitaciones de 50 y 40/km/h que había en las calles de titularidad municipal y que presentaban un carril único por sentido o un solo carril** en el caso de calles de sentido único dándose por tanto cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto anteriormente indicado y pasando la velocidad de las mismas, a la velocidad genérica de 30 km/h.

(Negrita de esta Juzgadora)

A la vista de lo expuesto resulta acreditado que el límite de velocidad era de 30 Km/h y no de 50, como alega la parte demandante. En cuanto a la fotografía aportada por la parte demandante, como indica el Inspector en su informe, "se trata de un pantallazo de Google Maps a fecha 21/02/2023 figura una limitación de velocidad máxima de 50 Km/h pero en el margen izquierdo de este pantallazo, puede observarse que la toma está sacada en **marzo de 2019.**"; por tanto anterior a la entrada en vigor de la nueva normativa que limitaba a 30 la velocidad.

En definitiva, resulta acreditado que el límite de velocidad en la citada calle en el momento de ocurrir los hechos aquí sancionados era de 30 Km/h, y que la velocidad a la que circulaba era de 60 Km/h, una vez aplicados los

márgenes de error, siendo conforme a derecho la resolución objeto del presente recurso.

**QUINTO.-** Como consecuencia de cuanto antecede es menester que se dicte una sentencia desestimatoria de las pretensiones instadas por la parte recurrente, sin imposición de las costas devengadas en este proceso a ninguna de las partes dadas las legítimas discrepancias jurídicas.

**SEXTO.-.** Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA.

### **FALLO**

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por  
contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE AVILÉS en fecha 30/06/2022, correspondiente al expediente sancionador  
por ser conforme a derecho.

Todo ello sin imposición de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno en vía ordinaria.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.